

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo establecido en los artículos 11 y 16 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios; el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios; el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como en el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, me permito someter a la consideración de esa LXIII Legislatura Estatal para su examen, discusión y, en su caso, aprobación, la presente **Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2019**, de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, atendiendo a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A continuación, se expresan los motivos que sustentan esta iniciativa conforme lo establece la fracción I del artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Financiamiento, por medio del cual impulsamos las acciones de gobierno necesarias para reactivar el crecimiento económico y mejorar las condiciones actuales de los campechanos, en congruencia con el Eje rector denominado *Gobierno Eficiente y Moderno* del Plan Estatal de Desarrollo 2015–2021 del Estado de Campeche y con los artículos 1, 3 y 4 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios.

**I. Pronóstico de los Ingresos Presupuestarios del Estado**

**1. Ingresos Tributarios**

Para efectuar el pronóstico de los ingresos tributarios se consideraron los elementos siguientes:

- Serie histórica de los ingresos de 2012 a 2017.
- Pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2018.
- Estimación de los Ingresos Federales de Participaciones (Ramo 28) y Aportaciones (Ramo 33), en virtud de que el gobierno federal no ha emitido los Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2019.

**2. Ingresos no tributarios**

La información utilizada como base para el cálculo de los ingresos por concepto de Derechos, Productos y Aprovechamientos considera la serie histórica de los ingresos no tributarios de 2012 a 2017 y el cierre estimado del ejercicio fiscal 2018 con recaudación real al mes de octubre y estimada de noviembre y diciembre de 2018.

Para la determinación del monto a ser incluido en la Ley que se propone en la presente Iniciativa, se aplicaron los siguientes criterios:

**a) Derechos por la prestación de servicios.**

Para determinar los derechos por la prestación de servicios se consideró el aumento pronosticado en el número de servicios que prestarán las Dependencias durante el ejercicio fiscal 2019, así como el pago de las contraprestaciones esperados para los mismos.

**b) Derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado.**

Se considera principalmente el ingreso por los derechos del Puente “La Unidad. Eugenio Echeverría Castellot”, el cual está determinado por el flujo vehicular y las tarifas autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el crecimiento esperado por la actualización de las mismas, así como el inicio de operaciones del Nuevo Puente de la Unidad, Eugenio Echeverría Castellot.

**c) Productos.**

La recaudación por este concepto proviene principalmente de los intereses financieros que generan los recursos federales y estatales durante el ejercicio fiscal.

**d) Aprovechamientos.**

Para la determinación de los ingresos por este concepto se consideran los ingresos por multas y aprovechamientos provenientes de obras públicas.

En virtud de las reformas al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal quedan clasificados en el rubro de *Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones.*

### **3. Participaciones y Aportaciones Federales**

De conformidad con el Artículo 5, Capítulo I, Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las iniciativas de Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable y deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan, así como no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Sin embargo, se precisa que a la fecha de elaboración de la presente iniciativa el Gobierno Federal no ha dado a conocer los Criterios Generales de Política Económica, ni ha presentado las iniciativas de Ley de Ingresos de la Federación y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **4. Convenios Federales**

Se estima en este apartado los Ingresos por los Convenios que regularmente se han establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación en años anteriores, en razón de que al momento de la elaboración del presente proyecto de Ley de Ingresos no se tiene conocimiento de los Convenios establecidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019.

En virtud de las reformas al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) los recursos que reciben las Entidades Federativas y Municipios productores de hidrocarburos derivados de Fondos son clasificados en el rubro de Fondos Distintos de Aportaciones.

## 5. Deuda Pública

La fortaleza de las finanzas públicas es un elemento indispensable de la estabilidad macroeconómica y esta última es una condición necesaria para el crecimiento económico.

En este sentido, el Ejecutivo Estatal tiene como compromiso garantizar la solidez de las finanzas públicas y hacer un uso responsable del endeudamiento público. En congruencia con ese compromiso se proyecta mantener una trayectoria sostenible de la deuda pública.

Conforme a lo anterior, para el cierre del ejercicio fiscal 2018 se anticipa el cumplimiento de las metas fiscales en donde destaca que el saldo histórico de la deuda se ha dirigido a satisfacer la mayor parte de las necesidades de financiamiento del Estado a través de la contratación de dos créditos durante el ejercicio fiscal 2017, referidos el primero a la Construcción del Nuevo Puente de Jurisdicción Federal de 3.222 km de longitud, con origen en la Isla del Carmen y terminación en Isla Aguada, ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, denominado “Nuevo Puente de la Unidad, Eugenio Echeverría Castellot”, autorizado mediante decretos 130, 136 y 150 publicados en el Periódico Oficial del Estado los días 29 de diciembre de 2016, 20 de febrero y 8 de mayo de 2017, respectivamente; el segundo, correspondiente a las obras de: (i) Construcción del nuevo puente vehicular “Av. Gobernadores”, con inicio en la calle Uruguay y culminando en Av. Hidalgo, en la ciudad de Campeche, incluyendo adecuaciones geométricas y nivel, señalamiento vertical y horizontal, rampas de acceso, obras inducidas, drenaje pluvial y alumbrado público, (ii) Remodelación del tramo Justo Sierra-Resurgimiento; (iii) Unidad Deportiva Ciudad del Carmen y (iv) Parque Moch Cohuó, autorizado mediante decretos 102 y 175 publicados en el Periódico Oficial del Estado de fechas 22 de diciembre de 2016 y 29 de junio de 2017, respectivamente.

En el contexto de la estrategia de consolidación fiscal, la política para el manejo de la deuda pública se ha orientado a las acciones de mantener un portafolio de pasivos sólido, preservando el perfil de vencimientos de la deuda a largo plazo. Lo primero ayuda a evitar que la volatilidad en las variables financieras afecte de manera importante el servicio de la deuda y que éste a su vez ejerza una presión sobre las finanzas públicas.

En ese sentido, durante 2017 y lo que ha transcurrido de 2018, las acciones en materia de deuda se han dirigido a satisfacer la mayor parte de las necesidades de financiamiento del Estado.

Las dos operaciones de financiamiento se realizaron bajo las mejores condiciones de mercado y corresponden a cinco grandes proyectos de inversión para el crecimiento del Estado y su economía, a través de la banca comercial, utilizando los procedimientos establecidos en la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, así como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los ordenamientos legales respectivos. Estas operaciones fueron licitadas a través de las Convocatorias 1 y 2, obteniéndose bajo estos procesos competitivos, créditos simples a 240 meses con tasas de interés variable compuestas por la tasa TIIE más 65 puntos base y TIIE más 60 puntos base, y con afectación del Fondo General de Participaciones del 4 y 5 por ciento, respectivamente. En el caso del financiamiento para la construcción del “Nuevo Puente de la Unidad, Eugenio Echeverría Castellot”, la afectación del 4 por ciento representa la fuente secundaria de pago, mientras que la fuente primaria es el porcentaje asignado de los Derechos de cobro de dicho Puente.

Conforme a lo expuesto en este apartado, la evolución de los indicadores de deuda es la siguiente:

Al cierre del segundo trimestre de 2018, el saldo de la deuda pública neta como proporción del PIB es de 0.20 por ciento; adicionalmente, dentro de la deuda pública el 100 por ciento está denominado

en moneda local. De igual manera, en el mismo período el plazo promedio de los valores fue de 16.5 años y el 100 por ciento de estos son a tasa promedio de TIE más 94 puntos base.

Por otra parte, el saldo de la deuda neta del sector paraestatal al cierre de junio de 2018 fue de 0.04 por ciento del PIB.

La política de deuda pública para 2019 se desarrollará en un ambiente caracterizado por un escenario moderado en la actividad económica global, aunque también persisten distintos riesgos económicos que pudieran dar lugar a períodos de volatilidad en los mercados financieros.

Conforme a lo anterior, la política de deuda pública para 2019 estará alineada a fortalecer los fundamentos macroeconómicos a través de un manejo eficiente del portafolio de deuda pública. En congruencia con la estrategia de consolidación fiscal, se buscará cubrir las necesidades de financiamiento del Estado a costos reducidos, considerando un horizonte de largo plazo y un bajo nivel de riesgo. La política de deuda pública para 2019 mantendrá flexibilidad para adaptarse a la evolución de los mercados con el fin de obtener para el Estado condiciones de plazo y costo competitivos con un manejo adecuado de riesgos.

## **II. Entorno Económico Estatal.**

La actividad económica petrolera en la sonda de Campeche determina en casi un 90% el Producto Interno Bruto de nuestra Entidad Federativa y su comportamiento influye en los flujos fiscales que la Federación destina al Estado a través del Ramo 28 Participaciones y al mismo tiempo determina en gran medida los flujos fiscales de recursos propios que tiene la Hacienda Pública Estatal, dada la dependencia estructural que existe entre la economía del Estado y la industria petrolera. (Cuadro 1)

CUADRO 1

Entidad Federativa	Contribución al total por Entidad Federativa (%)				Cobertura (%)			
	Total	Actividades Primarias	Actividades Industriales	Actividades de Servicios	Total	Actividades Primarias	Actividades Industriales	Actividades de Servicios
<b>Estados Unidos Mexicanos</b>	<b>100.0</b>	<b>3.3</b>	<b>33.1</b>	<b>63.6</b>	<b>93.4</b>	<b>87.3</b>	<b>97.0</b>	<b>91.8</b>
Aguascalientes	100.0	4.2	40.3	55.5	94.0	96.5	94.7	93.3
Baja California	100.0	3.0	36.6	60.3	89.8	89.2	90.2	89.5
Baja California Sur	100.0	3.3	26.3	70.4	89.5	94.5	80.9	92.5
Campeche	100.0	0.6	88.9	10.5	93.5	85.2	93.7	92.1
Coahuila	100.0	2.5	51.4	46.2	91.9	94.0	91.3	92.6
Colima	100.0	4.8	27.7	67.4	91.1	86.9	92.8	90.6
Chiapas	100.0	7.4	27.3	65.3	93.2	82.3	93.8	94.1
Chihuahua	100.0	6.1	39.2	54.7	90.0	87.2	88.4	91.5
Ciudad de México	100.0	0.0	10.9	89.1	89.3	71.5	84.4	89.9
Durango	100.0	10.0	31.4	58.6	92.0	80.3	90.3	94.9
Guanajuato	100.0	4.0	34.7	61.3	92.3	97.7	91.4	92.4
Guerrero	100.0	5.0	19.2	75.8	92.7	85.8	91.1	93.6
Hidalgo	100.0	4.6	32.8	62.6	91.9	85.9	93.6	91.4
Jalisco	100.0	5.6	30.5	63.9	90.1	91.2	87.2	91.4
México	100.0	1.5	28.0	70.5	92.0	72.2	90.3	93.1
Michoacán	100.0	11.0	19.0	70.0	91.2	84.1	90.4	92.6
Morelos	100.0	3.3	30.6	66.0	92.6	82.4	93.4	92.8
Nayarit	100.0	7.6	20.3	72.1	90.4	86.0	87.6	91.7
Nuevo León	100.0	0.6	36.2	63.2	90.8	86.7	90.7	90.9
Oaxaca	100.0	5.9	27.7	66.4	94.1	76.5	97.3	94.3
Puebla	100.0	4.3	33.3	62.5	93.3	88.6	91.9	94.3
Querétaro	100.0	2.5	37.4	60.2	92.0	97.5	90.6	92.6
Quintana Roo	100.0	0.9	11.3	87.8	91.8	87.0	90.4	92.0
San Luis Potosí	100.0	3.7	38.1	58.2	88.2	86.8	88.5	88.1
Sinaloa	100.0	10.9	20.5	68.6	90.1	91.1	86.5	91.0
Sonora	100.0	5.9	44.8	49.3	89.1	94.1	85.9	91.4
Tabasco	100.0	1.4	68.9	29.8	88.5	95.4	86.2	93.5
Tamaulipas	100.0	3.0	39.1	57.9	91.4	88.4	86.7	94.8
Tlaxcala	100.0	3.7	32.3	64.0	92.9	87.3	88.7	95.4
Veracruz	100.0	5.2	36.4	58.4	94.9	94.5	95.9	94.3
Yucatán	100.0	4.0	25.3	70.7	89.5	87.5	82.6	92.1
Zacatecas	100.0	8.3	37.7	54.0	95.2	92.2	98.0	93.6

Aunque el Estado de Campeche es la séptima economía por su valor en la integración del Producto Interno Bruto en 2016, el resultado del crecimiento de este indicador con respecto al año anterior, publicado en diciembre de 2017 por el INEGI, presentó un comportamiento negativo de -5.4 en términos reales como se presenta en el cuadro número 2 y en el gráfico número 1.

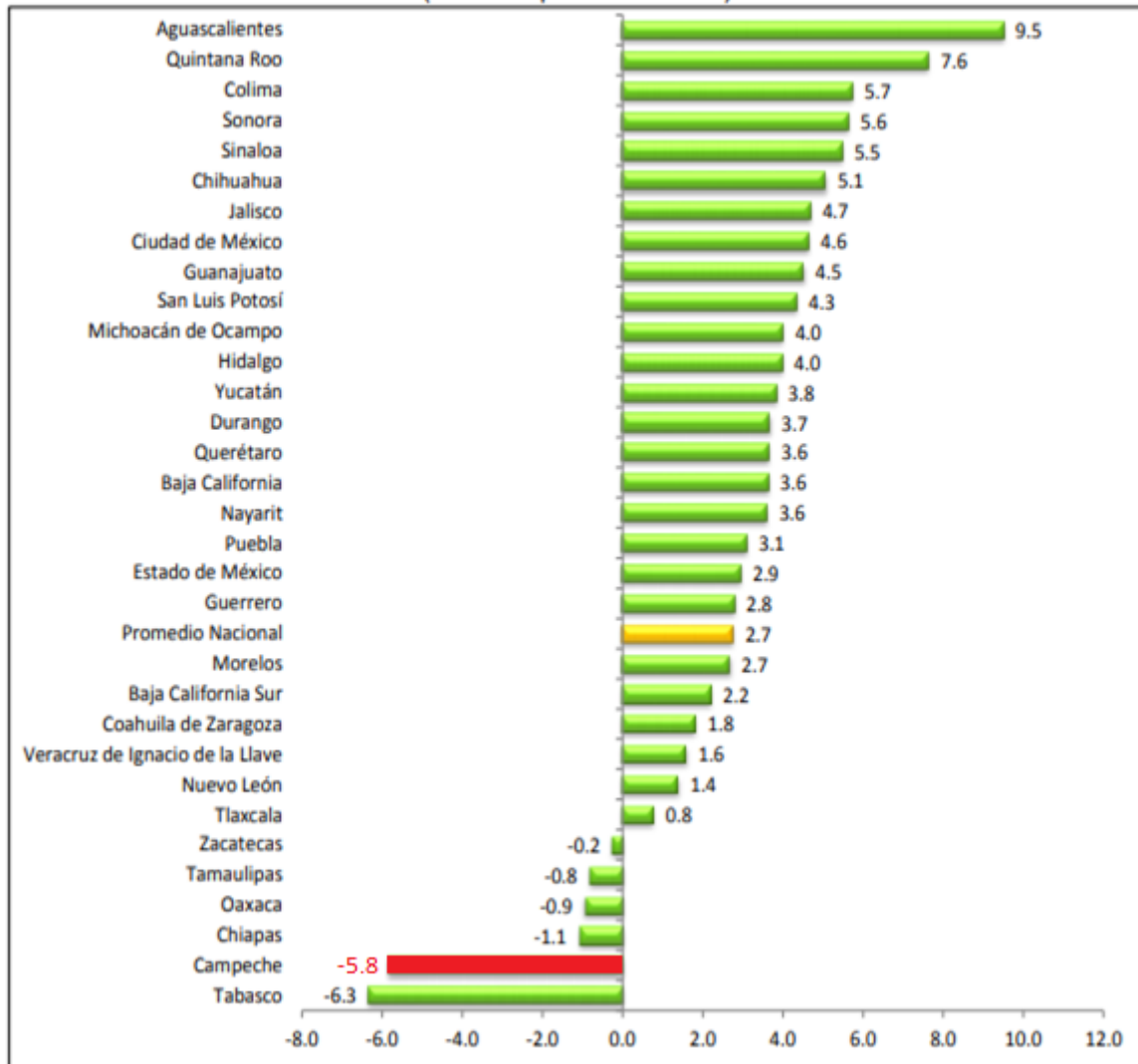
Cuadro 2  
Producto Interno Bruto Estatal 2016

Entidad federativa	Millones de pesos a precios constantes de 2013		Variación porcentual en valores constantes	
	2015 <sup>R</sup>	2016 <sup>R</sup>	2015 <sup>R</sup>	2016 <sup>R</sup>
Estados Unidos Mexicanos	16,571,270	17,020,559	3.2	2.7
Aguascalientes	198,175	217,558	3.7	9.8
Baja California	505,938	527,730	6.9	4.3
Baja California Sur	130,097	133,866	13.3	2.9
Campeche	638,741	604,153	-7.1	-5.4
Coahuila de Zaragoza	573,850	582,563	1.4	1.5
Colima	95,358	100,956	1.8	5.9
Chiapas	290,464	289,911	-1.6	-0.2
Chihuahua	515,188	539,058	5.8	4.6
Ciudad de México	2,836,540	2,958,539	3.9	4.3
Durango	194,989	202,759	0.7	4.0
Guanajuato	661,221	689,336	6.5	4.3
Guerrero	232,024	236,857	1.3	2.1
Hidalgo	253,582	263,895	5.6	4.1
Jalisco	1,107,682	1,159,662	4.3	4.7
México	1,438,522	1,480,882	2.3	2.9
Michoacán de Ocampo	391,667	407,558	2.2	4.1
Morelos	186,472	192,258	1.3	3.1
Nayarit	114,884	119,162	5.1	3.7
Nuevo León	1,219,287	1,231,018	4.9	1.0
Oaxaca	260,508	258,094	4.0	-0.9
Puebla	539,447	557,401	2.9	3.3
Querétaro	369,836	386,035	7.0	4.4
Quintana Roo	245,512	263,359	5.1	7.3
San Luis Potosí	330,163	343,817	4.7	4.1
Sinaloa	361,904	382,360	6.1	5.7
Sonora	537,498	569,249	3.5	5.9
Tabasco	559,068	526,030	-0.7	-5.9
Tamaulipas	490,613	490,206	2.5	-0.1
Tlaxcala	96,609	97,998	6.8	1.4
Veracruz de Ignacio de la Llave	803,983	809,265	1.7	0.7
Yucatán	232,221	241,790	4.1	4.1
Zacatecas	159,227	157,233	1.4	-1.3

Gráfico 1

### COMPORTAMIENTO DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO POR ENTIDAD FEDERATIVA 2016

(Variación porcentual anual)



Fuente: INEGI.

Este comportamiento de la economía de Campeche no es exclusivo de estos años recientes sino consecuencia de la caída de la producción petrolera en la reserva más importante denominada Cantarell que se inició desde 2006 y que se puede visualizar a través del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE), publicado por el INEGI que se presenta en los gráficos número 2 y 3.

Grafico 2

INDICADOR TRIMESTRAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTATAL  
DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2018

**CAMPECHE<sup>5</sup>**

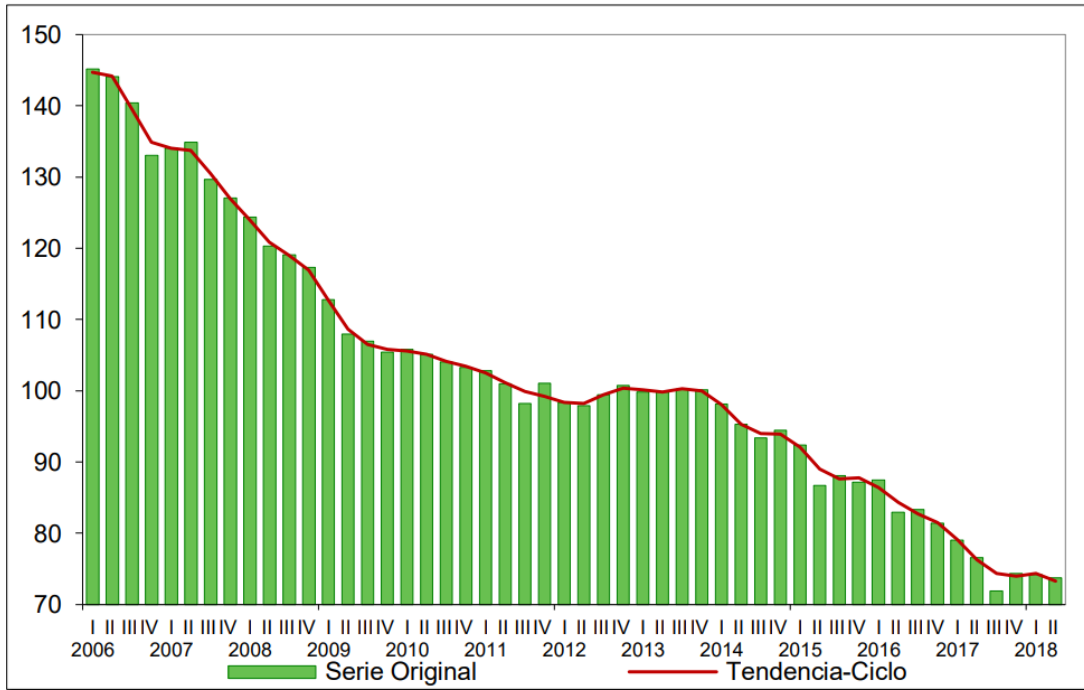
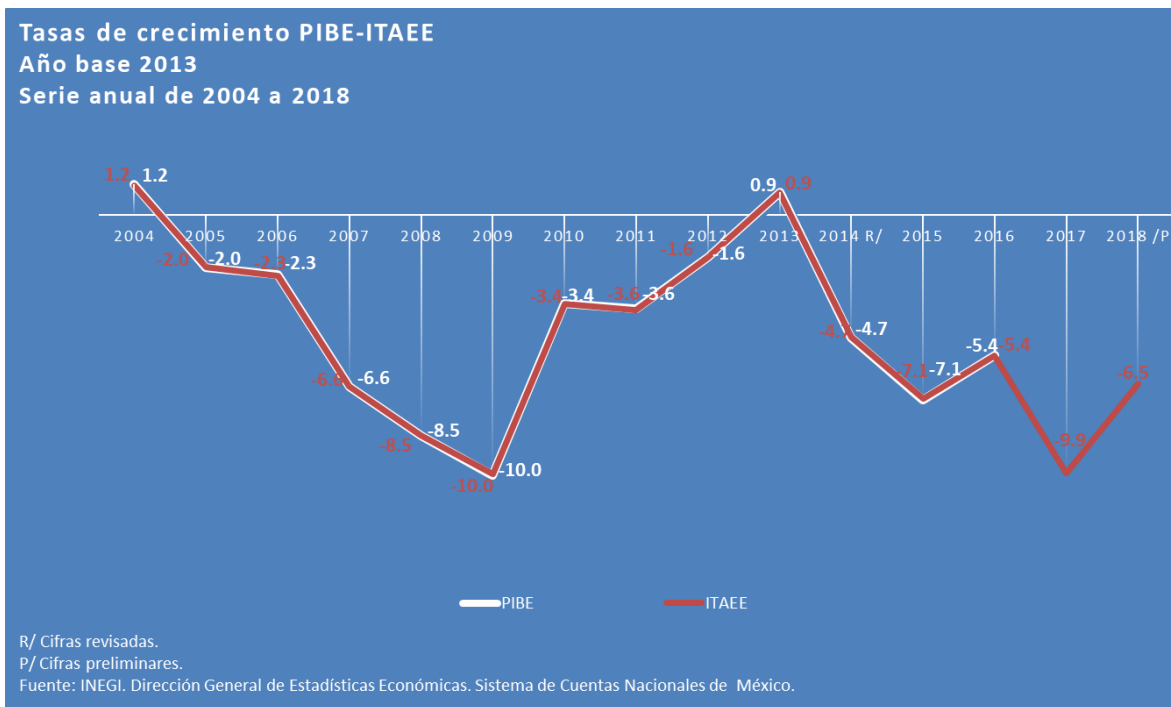




Grafico 3  
TASA DE CRECIMIENTO PIBE - ITAEE  
Año base 2013



Estos resultados negativos en el comportamiento del ITAEE - PIBE inciden de manera negativa en la distribución de las participaciones que realiza el Gobierno Federal de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, ya que el crecimiento del PIBE es una variable que se utiliza en la fórmula de distribución de participaciones para calcular la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, respectivamente. En virtud de que las estimaciones establecidas en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 no están calculadas con los datos del PIBE 2017, debido a que estos se publicarán en los primeros días de diciembre del presente año, existen diferencias entre las estimaciones por los Ingresos de Participaciones que se proponen en esta Iniciativa y las que se estimarán dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, dado que las estimaciones establecidas en este proyecto de Ley de Ingresos sí contempla el efecto que tendrá la variación negativa del crecimiento del Producto Interno Bruto Estatal (PIBE) en el Fondo General de Participaciones, cuyo ajuste definitivo del ejercicio Fiscal 2018 se realizará en el mes de mayo de 2019.

El segundo Fondo más importante de Participaciones Federales es el Fondo de Extracción de Hidrocarburos, que para el ejercicio fiscal 2019 se estima un crecimiento del 16 por ciento respecto a lo autorizado para el ejercicio fiscal 2018. Este crecimiento deriva del incremento estimado de 1 por ciento de las Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo asignado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, así como el incremento del factor del 0.0087 por ciento para determinar los recursos del Fondo de Extracción de Hidrocarburos para el ejercicio fiscal 2019.

### **III. Política Fiscal para 2019**

La presente iniciativa de Ley de Ingresos reitera la política del Poder Ejecutivo Estatal de no establecer nuevos gravámenes ni incrementos en tasas o tarifas de las existentes, lo que permite presupuestar ingresos relativamente estables para el próximo año respecto al cierre estimado del ejercicio fiscal 2018. Este compromiso con la sociedad ha implicado sacrificios económicos, pero ha sido compensado con un manejo eficiente, eficaz, honesto y transparente de las finanzas de la Hacienda Pública, lo que implica un exhorto a continuar la disciplina financiera en las finanzas públicas sobre las que están fundadas.

En materia de Derechos se incorporan los servicios que presta la Secretaría de Educación de la Administración Pública Estatal previstas en la reforma de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche que se somete a consideración de esta legislatura dentro del paquete económico 2019.

### **IV. Política de Ingresos para 2019**

A pesar del entorno económico complejo del Estado de Campeche, derivado de la caída de la producción petrolera y de los precios internacionales del petróleo que han afectado el flujo de recursos fiscales federales a la Entidad, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 reitera el compromiso de no incrementar medidas que representen una mayor carga tributaria para las familias y las empresas en el Estado.

En este contexto, para el próximo año se estiman ingresos presupuestarios por la cantidad de \$20,195'087,731.00 con un crecimiento de 3.1 por ciento con respecto a la cifra aprobada para el ejercicio fiscal 2018.

De éstos, los recursos estimados a recaudar por ingresos propios son de \$1,984'385,706.00 cifra similar a la aprobada en el ejercicio fiscal 2018; por Participaciones del Ramo 28 se estima recaudar \$8,081'693,646.00 con un incremento de 9.1 por ciento con respecto al recurso aprobado para el ejercicio fiscal 2018; por Aportaciones Federales (Ramo 33) se estima recibir \$8,002'559,037.00; por Convenios se estima recaudar \$1,613'987,188.00.

Dentro de los ingresos propios se presupuesta recaudar por Impuestos la cantidad de \$1,390'185,879.00; por Derechos la cantidad de \$454'621,133.00; por Productos \$86'971,643.00; por Aprovechamientos la cantidad de \$52'607,051.00.

Por Participaciones del Ramo 28 se presupuesta ingresos por el Fondo General de Participaciones \$4,761'875,754.00; por el Fondo de Fomento Municipal recursos por \$337'047,501.00; por el Fondo de Fiscalización y Recaudación \$230,653,589.00; por el Fondo de Extracción de Hidrocarburos un monto de \$1,934'541,354.00; del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios \$74'011,166.00; del IEPS de Gasolina y Diésel la cantidad de \$191'292,541.00 y por el Fondo del Impuesto Sobre la Renta \$552'271,741.00.

Se presupuesta recibir recursos del Ramo 33 Aportaciones Federales provenientes del Fondo de Aportaciones para Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) la cantidad de \$4,251'642,339.00; del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) la cantidad de \$1,566'975,928.00; del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) la cantidad de \$785'476,572.00; del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) \$555'475,951.00; del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) un monto de \$352'628,160.00; del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) la cantidad de \$98'708,432.00; del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) un monto de \$136'808,717.00 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) \$254'842,938.00.

Dentro del rubro de Convenios se presupuestan ingresos por las Aportaciones federales a los Convenios que se suscriben y ejercen por el Estado por la cantidad de \$1,613'987,188.00.

Por concepto de Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal se presupuestan ingresos por la cantidad de \$151'601,154.00 y por Fondos distintos de Aportaciones se presupuestan recursos provenientes del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos por \$360'861,000.00.

A pesar de este escenario económico, es importante señalar que el decremento de la producción petrolera en la sonda de Campeche ha traído como consecuencia una disminución en los ingresos fiscales propios, principalmente en el rubro de Impuestos (Impuesto sobre Nómina, Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte) con un porcentaje de -29.8 con respecto a la recaudación de 2015.

A través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche (SEAFI) se continuará ejecutando los programas operativos anuales derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal como el del Vigilancia de Obligaciones Fiscales Federales, la de Fiscalización Concurrente, el Programa de Régimen de Incorporación Fiscal que permitirá incorporar a la formalidad fiscal a un mayor número de personas que realizan una actividad económica en la informalidad.

Se continuará con las acciones de difusión, barrido de calles, intercambio de información en materia fiscal tanto con el gobierno federal como los gobiernos municipales para la vigilancia y cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes. De conformidad con las disposiciones fiscales vigentes se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de los Créditos Fiscales Federales y Municipales, en el contexto de los Convenios suscritos con los Gobiernos Municipales en materia del cobro del impuesto predial y los que están sujetos al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

## **V. Plan Estatal de Desarrollo**

De conformidad con lo establecido en el Eje *Gobierno Eficiente y Moderno* del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, la presente iniciativa de Ley de Ingresos es producto del fortalecimiento de la ejecución de los programas operativos anuales derivados del Convenio de Adhesión del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa y sus Anexos suscritos entre la Federación y el Gobierno del Estado de Campeche, a fin de contribuir a la eficiencia recaudatoria de los tres ámbitos de Gobierno.

Así mismo es resultado de la colaboración hacendaria suscrita entre los Estados y Municipios con la finalidad de obtener más y mejores fuentes propias de ingresos, que permita dar respuesta oportuna a las necesidades de la sociedad campechana.

## **VI. Metodología para la determinación de las proyecciones de los ingresos 2020 - 2024**

La dinámica de presupuestación realizada toma como base la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, a fin de realizar una proyección para el Ejercicio Fiscal 2019. Dado que el modelo de Coordinación Fiscal usa ingresos efectivamente percibidos, y con el fin de crear un ejercicio comparable, se utilizó información sobre los recursos recaudados para elaborar la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio 2019.

Para proyectar la evolución de los ingresos presupuestales en el período 2019 a 2024, partiendo del presupuestado en 2019, a los diferentes conceptos de ingresos se les aplicó una tasa de crecimiento,

bajo el Escenario Base, en un entorno macroeconómico adverso descrito en esta exposición de motivos.

Las estimaciones, prevén un aumento del 6.1% en los ingresos de libre disposición, con un incremento nominal casi nulo (0.2%) de los ingresos federales etiquetados (Aportaciones, Convenios y Fondo Petrolero). Destaca el crecimiento de las Participaciones e Incentivos Fiscales entre la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 y la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 (8.1% nominal), derivado principalmente de un mayor crecimiento en la Recaudación Federal Participable ocasionado por un mayor tipo de cambio y precio del petróleo. Este efecto es claramente apreciable en el Fondo de Extracción de Hidrocarburos, el mismo que se prevé tendrá una variación entre ejercicios presupuestados del 16%. El Fondo de Fomento Municipal es otra fuente de ingresos con perspectiva positiva de 3.6%. Lo anterior implica un incremento para el ejercicio fiscal 2019 en los ingresos totales de 3.1% con respecto a la Ley de Ingresos de 2018.

Así mismo se realizó un análisis de los ingresos del Estado de Campeche con el fin de proveer a la Entidad de una prospectiva adecuada de las Transferencias Federales, en el contexto de un entorno macroeconómico adverso, así como menores ingresos recaudatorios Federales derivados del régimen fiscal preferencial en los Municipios Fronterizos.

El modelo arroja una tasa media anual de crecimiento nominal del 4.4% (es decir, 0.7% de crecimiento real promedio anual) en el período 2019-2024, la cual se aplicó a la base presupuestal descrita anteriormente.

Adicionalmente se consideró en estas proyecciones como principales fuentes de deterioro en la prospectiva de ingresos las siguientes situaciones económicas:

Modificaciones Fiscales en Municipios Fronterizos: La nueva Administración Federal ha planteado llevar a cabo un régimen fiscal fronterizo en el cual se realicen reducciones al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de 16 a 8% (Hasta el año 2013 el IVA en la franja fronteriza ascendía a 11%), así como una reducción al Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Personas Morales de un 30%, como porcentaje máximo, a un 20%. Estos efectos tendrán un impacto negativo en la Recaudación Federal Participable (RFP) de 86 mmdp.

Cambios en la Mecánica de Fiscalización: Así mismo, llevará a cabo un esquema de fiscalización mediante un método de sorteo (“lotería”), con lo cual se contempla una pérdida de eficiencia en la recaudación de impuestos en la población en general. Un cobro de Impuestos menor en 1% con respecto a la base actual implica una reducción en la Recaudación Federal Participable de 17,000 mdp.

Impacto Negativo en el IEPS de Gasolinas: México se ha constituido como un importador neto de gasolinas, y no se prevé que exista un incremento en la producción local en el mediano plazo, ante un escenario de estrés en las Finanzas Públicas Federales, es posible que se observe un impacto negativo en los Fondos asociados a dicho impuesto.

## DECRETO

**La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, decreta:**

**Número \_\_\_\_**

**ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2019.**

## LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

### Capítulo I De los Ingresos

**ARTÍCULO 1.** En el Ejercicio Fiscal 2019, el Estado de Campeche, percibirá los ingresos provenientes de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Fondos de Aportaciones Federales, Convenios, ingresos derivados de Financiamientos e Incentivos en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CAMPECHE		INGRESO ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019		
TOTAL		20,195,087,731
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>1,390,185,879</b>
1.1	<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>16,138,123</b>
1.1.01	Al Comercio de Libros, Periódicos y Revistas	324,489
1.1.02	Sobre Servicios de Hospedaje	10,521,406
1.1.03	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con Cruce de Apuestas Legalmente Permitidos	5,292,228
1.1.04	Sobre Espectáculos Públicos	0
1.1.05	Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	0
1.2	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>0</b>
1.3	<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>25,297,991</b>
1.3.01	Sobre la Extracción de Materiales del Suelo y Subsuelo	333,288
1.3.02	Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	0
1.3.03	Estatat a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	4,911,155
1.3.04	A las Erogaciones en Juegos y Concursos	20,053,548
1.4	<b>Impuestos al Comercio Exterior</b>	<b>0</b>
1.5	<b>Impuestos sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>1,012,518,804</b>
1.5.01	Sobre Nóminas	1,012,518,804
1.6	<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>0</b>
1.7	<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>762,756</b>
1.7.01	Recargos	762,756
1.7.02	Multas	0
1.7.03	Honorarios de Ejecución	0
1.7.04	20% Devolución de Cheques	0
1.8	<b>Otros Impuestos</b>	<b>334,131,206</b>
1.8.01	Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	334,131,206
1.9	<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1,336,999</b>
<b>2</b>	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0</b>
2.1	<b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>	<b>0</b>
2.2	<b>Cuotas para la Seguridad Social</b>	<b>0</b>
2.3	<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	<b>0</b>
2.4	<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>	<b>0</b>
2.5	<b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0</b>

<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>		<b>0</b>
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		0
3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0
<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>		<b>454,621,133</b>
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		161,842,583
4.1.01	Por el uso o aprovechamiento de bienes propiedad del Estado o de bienes concesionados al Estado	161,842,583	
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)		
4.3	Derechos por Prestación de Servicios		291,580,200
4.3.01	Por Servicios prestados por las autoridades del Registro Civil	28,616,251	
4.3.02	Por Servicios prestados por las autoridades del Registro Público de la Propiedad y de Comercio	18,902,869	
4.3.03	Por Certificaciones y Copias Certificadas	4,231,363	
4.3.04	Por Notariado y Archivo de Instrumentos Públicos Notariales	5,821,514	
4.3.05	Por expedición de Títulos	0	
4.3.06	Por Servicios Prestados por Autoridades de las Secretarías de la Administración Pública Estatal y sus Órganos Administrativos Desconcentrados	139,938,347	
4.3.07	Por Registro de Vehículos Extranjeros y Consultas Vehiculares	580,722	
4.3.08	Expedición y Revalidación de Licencias y Permisos en materia de Bebidas Alcohólicas	26,420,224	
4.3.27	Por los Servicios de Salud prestados por las Instituciones de Salud Pública en el Estado	61,317,200	
4.3.28	Por Servicios Educativos	5,751,710	
4.4	Otros Derechos		0
4.5	Accesorios de Derechos		1,198,350
4.5.01	Recargos	0	
4.5.02	Multas	1,198,350	
4.5.03	Honorarios de ejecución	0	
4.5.04	20% Devolución de Cheques	0	
4.9	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>		<b>86,971,643</b>
5.1	Productos		86,971,643
5.1.01	Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes No Sujetos a Régimen de Dominio Público	300,000	
5.1.02	Por talleres gráficos y Periódico Oficial del Estado	492,292	
5.1.03	Por bienes mostrencos y vacantes	0	
5.1.04	Instituciones de asistencia social	0	
5.1.05	Por las Utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos	0	
5.1.06	Intereses financieros	86,179,351	
5.2	Productos de Capital (Derogado)		0
5.9	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>		<b>52,607,051</b>
6.1	Aprovechamientos		52,607,051

6.1.01	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal (derogado)	0	
6.1.02	Multas	11,024,473	
6.1.03	Indemnizaciones	0	
6.1.04	Reintegros	0	
6.1.05	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	27,930,612	
6.1.06	Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes	0	
6.1.07	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	0	
6.1.08	Accesorios de Aprovechamientos	0	
6.1.09	Otros Aprovechamientos	13,651,966	
<b>6.2</b>	<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>		<b>0</b>
<b>6.3</b>	<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>		<b>0</b>
<b>6.9</b>	<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>		<b>0</b>
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>		<b>0</b>
7.1	Ingresos por Venta de Bienes, Presentación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.		0
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos		0
7.9	Otros Ingresos		0
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>		<b>18,210,702,025</b>
<b>8.1</b>	<b>Participaciones</b>		<b>8,081,693,646</b>
8.1.01	Participaciones del Estado		
8.1.01.01	Fondo General	4,761,875,754	
8.1.01.02	Fondo de Fomento Municipal	337,047,501	
8.1.01.03	Fondo de Fiscalización y Recaudación	230,653,589	
8.1.01.04	Fondo de Compensación	0	
8.1.01.05	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	1,934,541,354	
8.1.01.06	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	74,011,166	
8.1.01.07	0.136% de la Recaudación Federal Participable	0	
8.1.01.08	3.17% Sobre Extracción de Petróleo	0	
8.1.01.09	Cuotas Especiales de IEPS a las Gasolinas y Diésel	191,292,541	
8.1.01.10	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	552,271,741	
8.1.01.11	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0	
<b>8.2</b>	<b>Aportaciones</b>		<b>8,002,559,037</b>

8.2.01	Fondos de Aportaciones Federales para la Entidad Federativa		
	8.2.01.01 Para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	4,251,642,339	
	8.2.01.02 Servicios de Salud	1,566,975,928	
	8.2.01.03 Infraestructura Social	785,476,572	
	8.2.01.04 Fortalecimiento de los Municipios	555,475,951	
	8.2.01.05 Aportaciones Múltiples	352,628,160	
	8.2.01.06 Educación Tecnológica y de Adultos	98,708,432	
	8.2.01.07 Seguridad Publica	136,808,717	
	8.2.01.08 Fortalecimiento de las Entidades Federativas	254,842,938	
<b>8.3</b>	<b>Convenios</b>		<b>1,613,987,188</b>
8.3.01	Convenios o Programas de Aportación Federal para la Entidad Federativa		
	8.3.01.01 Convenios de Protección Social en Salud	335,000,000	
	8.3.01.02 Convenios de Descentralización	1,278,987,188	
	8.3.01.03 Convenios de Reasignación	0	
	8.3.01.04 Otros Convenios y Subsidios	0	
<b>8.4</b>	<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>		<b>151,601,154</b>
8.4.01	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Estado		
	8.4.01.01 Multas federales no fiscales	208,440	
	8.4.01.02 5% al millar	13,699,179	
	8.4.01.03 Incentivos de auditoría conjunta	59,183,019	
	8.4.01.04 Zona Federal Marítimo Terrestre	811,863	
	8.4.01.05 Recargos federales	0	
	8.4.01.06 Multas federales	0	
	8.4.01.07 Impuesto sobre la Renta	2,000,000	
	8.4.01.08 Impuesto al Valor Agregado	4,000,000	
	8.4.01.09 Impuesto al comercio exterior	0	
	8.4.01.10 Impuesto al activo	0	
	8.4.01.11 Impuesto empresarial a tasa única (IETU)	0	
	8.4.01.12 Accesorios de los Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0	
	8.4.01.13 Otros Incentivos	48,187	
	8.4.01.14 Fondo de Compensación de REPECOS y del Régimen de Intermedios	18,062,670	
	8.4.01.15 Incentivos por Reintegro del 5% de Enajenación de Inmuebles	0	
	8.4.01.16 Tenencia o Uso de Vehículos	0	
	8.4.01.17 Fondo de Compensación ISAN	13,120,416	
	8.4.01.18 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	40,467,380	
	8.4.01.19 Gasolina Diesel para Combustión Automotriz	0	
<b>8.5</b>	<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>360,861,000</b>
8.5.01	Fondos Distintos de Aportaciones del Estado		
	8.5.01.01 Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	360,861,000	
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>		<b>0</b>
9.1	Transferencias Asignaciones		0
9.2	Transferencias al Sector Público (Derogado)		0
9.3	Subsidios y Subvenciones		0



9.4	Ayudas Sociales ( Derogado)	0
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0
9.6	Transferencias a Fideicomisos Mandatos y Análogos (Derogado)	0
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>0</b>
0.1	Endeudamiento interno	0
0.2	Endeudamiento externo	0
0.3	Financiamiento Interno	0

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 2.** Los ingresos autorizados por esta Ley se percibirán, causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado, el Código Fiscal del Estado y demás disposiciones fiscales Estatales o Federales aplicables y, supletoriamente, por el Derecho Común.

Sólo la Secretaría de Finanzas y el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche serán la dependencia y el órgano administrativo desconcentrado de ésta, los competentes para recaudar los ingresos que corresponden al Estado. En el caso de que algunas de las dependencias o sus órganos administrativos desconcentrados llegaren a percibir ingresos por alguno de los conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarlos en la Secretaría de Finanzas el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública del Estado.

El Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche dependiente de la Secretaría de Finanzas podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al Ejercicio Fiscal, sin perjuicio del cobro de las diferencias que corresponda, derivadas de cambios de bases, cuotas, tasas y tarifas.

Los Derechos referidos en el artículo 1, apartado 4, numerales 4.1 y 4.1.01 correspondientes al concepto de peaje por el uso del Puente “La Unidad. Eugenio Echeverría Castellot”, ubicado sobre la carretera federal número 180, en el Municipio de Carmen, que comunica al extremo oriente de la Isla del Carmen (Puerto Real) con la parte continental (Isla Aguada), y del “Nuevo Puente de la Unidad, Eugenio Echeverría Castellot”, de jurisdicción federal, de 3, 222 Km de longitud, con origen en la Isla del Carmen y terminación en Isla Aguada, ubicado en el municipio de Carmen, se pagarán en la caseta de cobro del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado, y serán administrados en su totalidad a través de un Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago de conformidad con el título de Concesión y los Decretos 130, 136 y 150 publicados en el Periódico Oficial del Estado, el día 29 de diciembre de 2016, 20 de febrero de 2017 y, 8 de mayo de 2017, respectivamente.

**ARTÍCULO 3.** No se concentrarán en la Secretaría de Finanzas los ingresos provenientes de las Aportaciones de seguridad social destinados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche ISSSTECAM, así como los ingresos correspondientes a las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, los que podrán ser recaudados por las oficinas del propio Instituto o de la Paraestatal respectiva, según el caso, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la cuenta pública del Estado conforme al marco jurídico aplicable.

Las Entidades Paraestatales deberán informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas el monto a detalle de todos sus ingresos, dentro del plazo de diez días siguientes al mes que corresponda.

Las contribuciones, Productos o Aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo.

## **Capítulo II De los Recursos de Origen Federal**

**ARTÍCULO 4.** Las participaciones por ingresos federales, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos; las cuales ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellas que hayan sido afectadas como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus Municipios, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

**ARTÍCULO 5.** Los Fondos de Aportaciones Federales se percibirán en los plazos, conceptos y montos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, los cuales serán destinados y distribuidos de conformidad con lo establecido en la precitada Ley Federal. Estos Fondos ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellos que en los términos, condiciones y porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal hayan sido afectados para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de dichas obligaciones contraídas por el Estado o sus Municipios.

**ARTÍCULO 6.** Los recursos por Convenios de Transferencias Federales se percibirán de acuerdo con lo establecido en los convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre el Gobierno Federal y el Estado.

## **Capítulo III De la Coordinación y Colaboración Fiscal con Municipios, Federación y Otras Entidades**

**ARTÍCULO 7.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado y a los Municipios que por conducto de la o el Secretario de Finanzas y la o el Administrador General del Servicio de Administración Fiscal al primero y, por conducto de sus presidentes, secretarios y tesoreros de los respectivos HH. Ayuntamientos a los segundos, a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe la administración y cobro de los ingresos Municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. En estos mismos convenios podrán participar, en su caso, las Entidades Paramunicipales a través de sus titulares, previa aprobación de sus Juntas de Gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

Los ingresos que perciba el Estado por los conceptos de emplacamiento de vehículos y refrendo anual de placas que comprende placas, calcomanías y tarjetas de circulación cuya recaudación y administración corresponde al Estado de conformidad con los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria de Ingresos celebrados por el Estado con los HH. Ayuntamientos, deberán reflejarse tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública del Estado y contabilizarse en el rubro correspondiente a Derechos.

**ARTÍCULO 8.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de su Secretaría de Finanzas, con la participación, en su caso, del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche para celebrar Convenios de Colaboración Hacendaria con el Gobierno Federal, incluidos sus Organismos Descentralizados, para que se suministren e intercambien recíprocamente la información fiscal que requieran, con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

**ARTÍCULO 9.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de la o el Secretario de Finanzas y la o el Administrador General del Servicio de Administración Fiscal, para que celebre en representación del Estado, Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria de Ingresos, así como en Materia de Intercambio Recíproco de Información Fiscal con sus Municipios y otras Entidades Federativas, para la administración, cobro, aprovechamiento y ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución de Contribuciones de naturaleza estatal o municipal, así como sus accesorios y, multas por infracciones de tránsito vehicular, respecto de personas físicas y morales y, unidades económicas domiciliadas en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Para su validez, los Convenios deberán estar publicados en los Periódicos, Gacetas o Diarios Oficiales de las Entidades Federativas que los suscriban.

#### **Capítulo IV Recargos por Prórroga en el Pago de Créditos Fiscales**

**ARTÍCULO 10.** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos en los términos de lo señalado en los artículos 31 y 32 del Código Fiscal del Estado; las tasas de recargos que se apliquen serán las que fije el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

El Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche deberá publicar en Resolución de Carácter General las tasas señaladas en el párrafo anterior.

#### **Capítulo V Del Esfuerzo en la Recaudación Fiscal**

**ARTÍCULO 11.** Para el ejercicio fiscal 2019, la recuperación de los adeudos de impuestos y derechos de Ejercicios 2018 y anteriores, serán reconocidos como esfuerzo recaudatorio del Ejercicio 2019, y deberán clasificarse dentro de los rubros correspondientes de impuestos y derechos según sea el caso; así mismo las actualizaciones, recargos y sanciones derivados de los impuestos y derechos, serán considerados accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche identificará, del padrón de contribuyentes, aquellos que aparezcan fiscalmente inactivos con el propósito de llevar a cabo el procedimiento de armonización, depuración y actualización del precitado padrón.

**ARTÍCULO 12.** El Fondo destinado a mejorar y modernizar a la Administración Tributaria a través de equipamiento y capacitación al personal, así como para satisfacer las necesidades derivadas de los convenios suscritos por el Estado con sus Municipios y con la Federación, que tiene como único objetivo el incremento de la recaudación Federal, Estatal y Municipal, que está constituido con los recursos obtenidos de las multas y estímulos derivados de la aplicación del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en actos de Fiscalización, le será aplicable el Reglamento para la Operación del precitado Fondo expedido por la Secretaría de Finanzas, cuyo ejercicio de los recursos será de manera autónoma e independiente por parte de la misma Secretaría.

## **Capítulo VI De la Información Financiera y Transparencia**

**ARTÍCULO 13.** El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, informará al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por el Estado en el Ejercicio Fiscal de 2019, con relación a las estimaciones que se señalan en el Artículo 1 de esta Ley.

**ARTÍCULO 14.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, conforme a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y los formatos a que hace referencia dicha Ley, se presentan las proyecciones de finanzas que abarcan un período de cinco años en adición al Ejercicio Fiscal 2019, así como los resultados de las finanzas públicas que abarcan un período de los cinco años y el Ejercicio Fiscal 2018, mismas que se encuentran en los anexos denominados Formato 7 a) y Formato 7 c), respectivamente, como anexos 1 y 2 que forman parte de la presente Ley.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - La presente Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2019, entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias, de igual o menor jerarquía, del marco jurídico Estatal, en lo que se opongan al presente decreto.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las Dependencias u Órganos, por concepto de Derechos, Productos o Aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de las contenidas en el Código Fiscal del Estado, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

**TERCERO.-** De conformidad con el Decreto número 4 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de noviembre de 2015, la determinación de los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de carácter Estatal, correspondiente a Ejercicios Fiscales de 2015 y anteriores se realizarán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes en el Ejercicio Fiscal correspondiente, en tal sentido las obligaciones derivadas de este impuesto abrogado que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de las situaciones jurídicas previstas en la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en la misma y en las demás disposiciones jurídicas aplicables y que se encuentra señalado en esta Ley en su artículo 1, fracción 1.9. *“Impuestos no comprendidos en las fracciones anteriores de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago”.*

**CUARTO.-** Los contribuyentes que tributen conforme a los regímenes que administra el Estado de Campeche con base en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, así como los contribuyentes de Impuestos estatales que declaren en ceros, deberán presentar sus declaraciones exclusivamente en medios electrónicos a través de la página [www.finanzas.campeche.gob.mx](http://www.finanzas.campeche.gob.mx).

**QUINTO.** - Los ingresos que perciba o recaude el Estado de Campeche, se acreditarán mediante el recibo oficial, comprobante fiscal impreso por medios propios o a través de terceros, comprobante fiscal digital o cualquier otra documentación que impresa o digital expida la Secretaría de Finanzas o las Entidades Paraestatales, según el caso y, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**SEXTO.** - Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ejecutivo del Estado a

través de su Secretaría de Finanzas por conducto del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche para emitir resoluciones de carácter general mediante la cual condone multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de Impuestos estatales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

**SÉPTIMO.** - Los créditos fiscales que se encuentren registrados como incobrables en el área de recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche dependiente de la Secretaría, se extinguirán, transcurridos cinco años contados a partir de que se haya realizado dicho registro, cuando exista imposibilidad práctica de cobro.

Para estos efectos, se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activo.

**OCTAVO.** - En el rubro correspondiente a Fondos de Aportaciones Federales, específicamente al Fondo de Aportaciones Múltiples, se presenta un monto estimado para cuyo ingreso se estará a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto número 299 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de octubre de 2015, así como al Convenio de Colaboración para la Entrega de Recursos a nombre y por cuenta de tercero y por el que se establece un mecanismo de potenciación de recursos celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Campeche, así como los Fideicomisos de Emisión y, el de Distribución celebrados para ese efecto.

**NOVENO.** - Los montos establecidos en el rubro 8 del Artículo 1 de la presente Ley denominado Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones son estimaciones determinadas con base al comportamiento de la recaudación de estos ingresos en ejercicios anteriores, toda vez que a la fecha de esta Iniciativa, la Autoridad Federal competente no ha emitido los Criterios Generales de Política Económica a que hace referencia el Artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, ni los proyectos de Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

**DÉCIMO.** - Los Financiamientos contenidos en los decretos 130, 136 y 150 publicados en el Periódico Oficial del Estado los días 29 de diciembre de 2016 (tercera sección), 20 de febrero (tercera sección) y 8 de mayo de 2017 (segunda sección), respectivamente, que corresponden al Nuevo Puente de la Unidad, Eugenio Echeverría Castellot, así como los contenidos en los decretos 102 y 175 publicados en el Periódico Oficial del Estado el 22 de diciembre de 2016 y 29 de junio de 2017, respectivamente, que corresponden al Nuevo Puente Vehicular, Remodelación del Malecón tramo Justo Sierra – Resurgimiento, Unidad Deportiva Ciudad del Carmen y, Parque Moch Cohú; así como los demás Financiamientos existentes del Estado, tienen asiento en los informes del Costo de la Deuda por tipo de Obligación en el Anexo 3, Deuda Directa y Emisiones Bursátiles – Bonos Cupón Cero en el Anexo 4 y Perfil de Vencimientos de la Deuda Directa 2019-2024 en el Anexo 5, que forman parte de esta Ley.

**Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 15 días del mes de noviembre del año 2018.**

**Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas**  
Gobernador del Estado de Campeche

**Lic. Carlos Miguel Aysa González**  
Secretario General de Gobierno